

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE RIGE EL  
INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS DEL TERRITORIO NACIONAL  
Y SU APLICACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA”**

**(Para optar el título académico de licenciatura en Derecho)**

Postulante: Dolly Juana Ayaviri Garcia

Tutor: Dr. Edwin Alejandro Machicado Rocha

La Paz – Bolivia

2016

## **DEDICATORIA**

A mis padres Vicente y Justina por enseñarme con sus ejemplos de superación, sacrificio, humildad y paciencia, el camino para alcanzar nuestras metas.

A mis hijos por apoyarme en todo momento.

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS por haberme permitido realizar el presente trabajo y por acompañarme en todo momento.

A la U.M.S.A. por darme la oportunidad de estudiar y lograr obtener una profesión.

A la Aduana Nacional por haberme brindado la oportunidad de realizar mi trabajo de investigación, de tal manera que pude aumentar mis conocimientos de Derecho Aduanero y Tributario.

## **RESUMEN**

Este estudio de investigación analiza el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, respecto a la sanción aplicable al incumplimiento de la presentación de la declaración jurada que consigna el monto de divisas transportado para la internación o salida de territorio nacional, estas regulaciones están siendo controladas y aplicadas por el Banco Central de Bolivia, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Aduana Nacional

La Aduana Nacional emite normas reglamentarias específicas operativas, mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008 y la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional y por otra parte considera la aplicación de la nota BCB-G01-CE-2014-205 de 10/12/2014 emitida por el Banco Central de Bolivia.

Asimismo implementa el Formulario N° 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso Físico como de Salida de Divisas por importes menores a \$us. 50.000.- o su equivalente en otras monedas, para controlar a los viajeros que tienen que declarar si trasladan divisas, tanto de internación como de salida de nuestro país, así como la presentación de registro y las autorizaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia o Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Analiza la aplicación de la sanción establecida en el artículo 6° del decreto supremo citado, que establece que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado.

Determina que la sanción, se está aplicando con normativa de menor jerarquía emitida por Institución Pública, vulnerando el cumplimiento de los derechos fundamentales y las garantías procesales dispuestas en la Constitución Política del Estado, y se observa vacíos legales en su aplicación detectados en estudio de casos, sometidos a procesos que emergieron del incumplimiento de la norma analizada.

Finalmente, se establecen las conclusiones del trabajo de investigación y se sugiere la propuesta de lineamientos jurídicos para poder modificar la norma analizada

Postulante: Dolly Juana Ayaviri Garcia  
La Paz, Bolivia 2016

## SUMMARY

This research study analyzes the Supreme Decree N° 29681 de 20/08/2008, regarding to sanction for non-compliance with foreign currency affidavit when money is being transported from and into the national territory; these regulations are being enforced and controlled by “Banco Central de Bolivia”, “Ministerio de Economía y Finanzas Públicas” and “Aduana Nacional”

National Customs Authority “Aduana Nacional” emit specific regulatory rules by Directory Resolution N° RD 01-018-08 de 18/11/2008 and Letter AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 of 19/11/2008 issued by “Gerencia General de la Aduana Nacional” and Note BCB-G01-CE-2014-205 de 10/12/2014 issued by “Banco Central de Bolivia”

Also the Form N° 250 is implemented to regulate the Affidavit of Accompanied Luggage, and the transportation of physical currency from and into National Territory for less than \$US 50,000 or equivalent in other currencies to control, and register the authorizations emit by Banco Central de Bolivia or Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

This study analyzed the application of the penalty establish by Article 6 of the Supreme Decree N° 29681 de 20/08/2008, which states that natural or legal person who fails to comply with the obligation to submit the affidavit, or do so inaccurately or fails to comply with proper authorization, shall be liable to a fine of 30% of the difference between the amount is established physical inspection of luggage and the amount declared.

It determines that the sanction is being implemented with rules of lower rank issued by public institution, violating the enforcement of fundamental rights and procedural guarantees laid down in the Constitution of the State, and observed loopholes in its implementation, identified in the case study, subjected to processes that emerged from the failure of the analyzed standard.

Finally, the conclusions of the research are established and legal guidelines are suggested to amend the currency affidavit regulation.

Postulant: Dolly Juana Ayaviri Garcia  
La Paz, Bolivia 2016

## **PRÓLOGO**

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de analizar el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, en el ámbito de su aplicación en el control efectuado por la Aduana Nacional, analizar su procesamiento y sanción que emergen del incumplimiento de la misma.

En este sentido, el objeto del trabajo de investigación abarca:

1. El análisis de la norma sobre la sanción aplicable.
2. El control del cumplimiento de la norma, bajo la dependencia de la Aduana Nacional, en aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, también establecidos en el Derecho Administrativo y Tributario.
3. Los procesos que emergen del incumplimiento de la norma, considerando el bien jurídico protegido por el Estado.
4. Establecer los lineamientos legales que garanticen el respeto de los derechos fundamentales y las garantías procesales dispuestas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales y normas vigentes, respecto a la primacía de la jerarquía normativa vigente.
5. Asimismo se considera el procesamiento conforme a las 40 Recomendaciones del GAFI Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual nuestro país es miembro.

Para ello, el presente trabajo de investigación considerará los alcances de la normativa existente para la aplicación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 29681, que se desarrollan en cinco capítulos con el siguiente tenor:

- En el primer capítulo se realiza el planteamiento de la problemática y la metodología a aplicarse en el presente trabajo de investigación.
- En el segundo capítulo se refiere a la estructura de los fundamentos de los marcos de referencia, se considera en el marco teórico, del Derecho Administrativo, Derecho Económico, asimismo hace referencia al marco histórico del decreto supremo objeto del presente trabajo, también se considera el marco conceptual y jurídico que respalda el presente trabajo.
- A continuación, en el capítulo tercero se analiza la normativa vigente sobre el tema del ingreso y salida de mercancías, normas constitucionales, la primacía de jerarquía normativa aplicable a la norma estudiada.
- En el capítulo cuarto se analiza el Decreto Supremo N° 29681 de 28/08/2008, que establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o

mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones sobre cumplimiento y procesamiento o situación actual en Bolivia desde la perspectiva de la jurisdicción aduanera, tributaria y administrativa, en relación con la normativa aplicada.

Asimismo, se efectúa un análisis de casos y evaluación de la práctica en procesos administrativos considerando la competencia de los tribunales, las sanciones y el procedimiento sancionador en materia aduanera, para posteriormente establecer los vacíos legales en el derecho positivo.

- En el capítulo quinto se presenta la propuesta de lineamientos para poder modificar la norma analizada.
- Finalmente en el capítulo sexto se establecen las conclusiones del trabajo de investigación y se emite la recomendación del trabajo realizado.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO PRIMERO. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN ESTRUCTURA DE LA DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
1.1 ENUNCIADO DEL TEMA .....	4
1.2 FUNDAMENTACIÓN .....	4
1.3 DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	7
1.3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
1.3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	8
1.3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	8
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	8
1.5 OBJETIVOS DEL TEMA.....	8
1.5.1 OBJETIVO GENERAL .....	8
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
1.6 MÉTODOS A UTILIZAR .....	9
1.6.1 MÉTODO DEDUCTIVO. ....	9
1.6.2 MÉTODO ANALÍTICO.....	9
1.6.3 MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS. ....	10
1.7 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	10
2 CAPÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS MARCOS DE REFERENCIA.....	11
2.1 MARCO INSTITUCIONAL DE LA ADUANA NACIONAL.....	11
2.1.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES.....	12
2.1.3 MARCO TEÓRICO.....	15
2.1.4 MARCO HISTÓRICO.....	18
2.1.5 MARCO CONCEPTUAL.....	22
2.1.6 MARCO JURÍDICO.....	27
2.1.7 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	28
3 CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS LEGALES .....	32



3.1	PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 07/02/2009. ....	32
3.2	PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ....	34
3.3	PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.....	35
4	CAPÍTULO CUARTO. NORMATIVA VIGENTE EN BOLIVIA.....	37
4.1	Ley N° 4072 de 27/07/2009.....	37
4.2	DECRETO SUPREMO N° 29681 DE 20 DE AGOSTO DE 2008. ....	40
4.3	FUNCIONES DE LA ADUANA NACIONAL Y APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 29681.....	42
4.3.1	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-08 DE 18/11/2008....	44
4.3.2	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-14 DE 14/02/2014. ....	48
4.3.3	CARTA CIRCULAR AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 DE 19/11/2008. 48	
4.3.4	APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 29681, EN LA OPERATIVA ADUANERA. ....	56
4.4	ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO N° 29681.....	59
4.4.1	ESTUDIO DE CASOS: .....	62
4.5	CASO N° 1.....	62
4.6	CASO N° 2.....	64
4.6.1	VACÍOS LEGALES DEL DECRETO SUPREMO N° 29681. ....	66
5	CAPÍTULO QUINTO. PARTE PROPOSITIVA.....	70
6	CAPÍTULO SEXTO. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
6.1	CONCLUSIONES.....	73
6.2	RECOMENDACIONES .....	74
7	BIBLIOGRAFÍA .....	75
	ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de analizar el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, en el ámbito de su aplicación en el control efectuado por la Aduana Nacional, analizar su procesamiento y sanción que emergen del incumplimiento de la misma.

Para ello, en el desarrollo de la investigación se considera los alcances de la normativa existente para la aplicación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 29681, en el primer capítulo se realiza el planteamiento de la problemática evidenciada por el sujeto pasivo, pasajeros transportadores de dinero en efectivo tanto de ingreso como de salida de nuestro territorio nacional, para ello se planifica la metodología a aplicarse en el presente trabajo de investigación de tal forma que se recopila la información tanto de la normativa positiva existente en la Aduana Nacional, los procedimientos que son aplicados, se hace énfasis sobre el tema, normativa, marcos referenciales, jurídicos, e históricos.

En el segundo capítulo se refiere a la estructura de los fundamentos de los marcos de referencia, se considera en el marco teórico, el Derecho Administrativo, Derecho Económico, asimismo hace referencia al marco histórico del decreto supremo, también se considera el marco conceptual y jurídico que respalda el presente trabajo, se desarrolla considerando las normas aplicables en las diferentes instancias.

A continuación, en el capítulo tercero se analiza la normativa vigente sobre el tema del ingreso y salida de divisas, considerando la aplicación de la primacía de jerarquía normativa establecida principalmente en los artículos 115, 116 y 410 de la Constitución Política del Estado como norma supra legal que contiene los derechos y garantías, y los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo, Internacional, Económico y Tributario y dado que en la actualidad se vienen desarrollando procesos que emergen del

incumplimiento de normas, vulnerando los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado.

En el capítulo cuarto se analiza el Decreto Supremo N° 29681 de 28/08/2008, la normativa emitida por la Administración Aduanera, el control efectuado de dichas operaciones sobre cumplimiento y procesamiento o situación actual en Bolivia desde la perspectiva de la jurisdicción aduanera, tributaria y administrativa, en relación con la normativa aplicada; asimismo se analiza la Resolución de Directorio N° 01-018-08 de 18/11/2008, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas y la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008, emitidas para su aplicación más específica en su ejecución y cumplimiento del decreto supremo, se evalúa la participación de funcionarios operativos de las Administraciones de Aduana de Frontera, los requisitos exigidos en el proceso mismo del cumplimiento de la función de controlar asignada a la Aduana Nacional, la implementación y presentación de las declaraciones juradas y la no presentación también, que de ellas emerge las contravenciones a citada normativa hecho generador de las sanciones aplicadas, la publicidad de la normativa, el trabajo coordinado con la Policía Boliviana, la Unidad de Investigación Financiera, los Juzgados de la Corte Superior de Justicia.

Asimismo, se efectúa un análisis de casos y evaluación de la práctica en procesos administrativos considerando la competencia de los tribunales, las sanciones y el procedimiento sancionador en materia aduanera, y se establece los vacíos legales en el derecho positivo.

En el capítulo quinto se establecen las conclusiones del trabajo de investigación que concluye en plantear la necesidad modificar y aclarar el Decreto Supremo y las normas conexas emitidas por institución pública, sobre la aplicación del control del ingreso y salida de divisas y procesos sustanciados en la Aduana Nacional de Bolivia, aclarando la terminología, montos, posibilitar el procesamiento eficaz, eficiente, oportuno y uniforme

de los procesos administrativos emergentes de su incumplimiento, garantizando el debido proceso y precautelando los intereses del Estado y también de los servidores públicos. Seguidamente, se emite la recomendación del trabajo realizado, sea de conocimiento de las autoridades correspondientes de la Aduana Nacional.

Finalmente se presenta la propuesta legal para poder modificar la norma analizada, ante las instancias correspondientes, que proponen garantizar el respeto de los derechos fundamentales y las garantías procesales dispuestas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales y normas vigentes, respecto a la primacía de la jerarquía normativa vigente.

# **CAPÍTULO PRIMERO. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **ESTRUCTURA DE LA DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

### **1.1 ENUNCIADO DEL TEMA**

Análisis jurídico de la normativa que rige el Ingreso y Salida de Divisas del territorio nacional y su aplicación actual en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **1.2 FUNDAMENTACIÓN**

El presente trabajo tiene por objetivo realizar un análisis jurídico al Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, que establece la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que declaren el monto transportado sobre la internación y salida física de divisas del y hacia territorio nacional, para ello también deben realizar el registro y autorización ante el Banco Central de Bolivia o Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En el análisis del Decreto Supremo N° 29681 y el proceso de su cumplimiento, se ha detectado lo siguiente:

Al momento en que la Administración Aduanera realiza el control, revisión y exigencia de la presentación de las declaraciones juradas en los lugares fronterizos del Estado, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 29681, efectuando el control en forma aleatoria a los pasajeros que ingresan o salen del Estado, en algunos casos con la ayuda del personal del Control Operativo Aduanero (COA), Policía Boliviana y canes adiestrados para detectar divisas en el equipaje acompañado, procede a la revisión en forma conjunta con el propietario de la divisa y en caso de encontrarse divisas en la revisión, se verifica el monto real y al mismo tiempo se exige la presentación de la declaración jurada

respectiva, documento que respalda el porteo autorizado, si cuenta con esa declaración jurada pasa el control aduanero sin problemas; pero si por el contrario no cuenta con la declaración jurada que autorice el porteo de las divisas, se sanciona directamente con la multa del 30% sobre el monto no declarado. En esta fase de control, no se cuenta con la infraestructura adecuada toda vez que se requiere oficinas habilitadas para realizar la revisión aleatoria que corresponde; asimismo, no se cuenta con el personal de Aduanas suficiente, que logre el cumplimiento de la función asignada, pues se ha verificado por ejemplo en la Administración de Aduana de Frontera Desaguadero, que solo se cuenta con 2 técnicos aduaneros, para realizar las operaciones aduaneras de control en el puente viejo, y vigilar el ingreso de por lo menos 500 personas que ingresan y otros salen de nuestro país, en un tiempo de dos horas.

El referido Decreto Supremo, no establece de forma expresa, a los recursos a que pudieran sujetarse o plantear las personas, en caso de que se vean afectadas por acción u omisión de un acto administrativo, encontrándose de esta forma el sujeto pasivo indefenso y por ende vulnerado en sus Garantías Constitucionales y acciones de defensa, previsto en el artículo 115 de Constitución Política del Estado, que señala: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.<sup>1</sup>

Por otra parte, también se observa que en el Decreto Supremo N° 29681, establece en el artículo 3, que el traslado de montos menores a \$us 50.000.- o su equivalente en otras monedas, requerirá de registro en formularios emitidos por la Aduana Nacional con instrucción emanada del Banco Central de Bolivia y presentada a la Aduana Nacional.

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia: Edición Oficial. Pág. 32.

Asimismo, la internación de divisas por montos entre \$us50.000.- y \$us500.000.- o su equivalente en otras monedas, requerirán de autorización emitida por el Banco Central de Bolivia y por montos superiores, la autorización será otorgada por el Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Decreto Supremo citado, no establece expresamente el procedimiento a seguir frente a la no presentación de ningún registro, ni declaración jurada por ningún monto por parte del sujeto pasivo; debido a que en algunos casos de control aleatorio, sucede que los usuarios transportan divisas de salida, pero sin embargo ellos no presentan ninguna declaración jurada ni registro del monto transportado y que se evidencia sólo a momento de realizar el obligatorio control por personal de la Aduana Nacional citado, que es detectado en algunos casos con la ayuda de los canes adiestrados, el transporte de divisas realizado por las personas, de tal forma que existe un vacío en la norma, respecto al tratamiento que se debe dar ante esta situación.

En otro caso, cuando se evidencia que una persona que transporta divisas superiores a la que se encuentra declarada en la declaración jurada de \$us. 50.000.- se aplica la sanción con una multa del 30% sobre el monto que se establezca de la revisión física, instrucción contenida en una Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 de la Aduana Nacional de Bolivia, que instruye que se proceda de esa forma y no así con lo dispuesto en el decreto supremo que dispone que se aplique la sanción sobre la diferencia no declarada, anulando la declaración jurada por el monto de \$us. 50.000.- dando lugar a la aplicación inadecuada de la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado e interpretación errada de la aplicación de la sanción de la multa del 30% sobre la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado. Asimismo, este acto administrativo genera la aplicación de las sanciones de tal forma que se multa sobre el total del monto encontrado, sin descontar el monto declarado en la declaración jurada, dando lugar a la interposición de recursos administrativos.

Por otra parte, las declaraciones juradas que considera esta norma, no se encuentran ampliamente socializados, difundidos y publicitados para el conocimiento de los pasajeros nacionales y extranjeros, dificultando de esta forma su fácil acceso y utilización, sobre todo para los extranjeros y dadas las interposiciones de recursos por los afectados, que también aducen el desconocimiento de la norma.

En algunos casos en que el usuario realiza la presentación de las declaraciones juradas y las deja en las líneas aéreas y no así en la Administración de Aduana, por motivos de desconocimiento del usuario y en estos casos la norma no establece el procedimiento a seguirse.

Por lo señalado, la importancia del presente trabajo se centra en observar que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, presenta vacíos legales, como se ha detallado precedentemente, aspecto que inhibe su aplicación conforme a su naturaleza y que a su vez incide en su limitada aplicación tanto por el sujeto pasivo (portador – transportador de divisas) así como por el sujeto activo funcionarios públicos, que ejercen el control y cumplimiento de la norma, entre otros.

### **1.3 DELIMITACIÓN DEL TEMA.**

#### **1.3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.**

En el presente trabajo de investigación se realizará el análisis jurídico del Decreto Supremo No. 29681 de 20/08/2008, normativa que rige el ingreso o internación y salida de divisas en territorio boliviano, en el ámbito del Derecho Administrativo y el Derecho Económico, desde el punto de vista de control efectuado en la Administración Aduanera y su incidencia en los ingresos públicos.



### **1.3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de La Paz, tomando en cuenta el Departamento de La Paz en general y la capital política en particular, para el efecto se tiene información de la Aduana Nacional, Autoridad de Impugnación Tributaria y Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

### **1.3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

El presente trabajo de investigación se realiza el análisis jurídico tomando en consideración la información de las gestiones 2014 - 2016.

## **1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Los vacíos legales existentes en la normativa Decreto Supremo N° 29681, para el cumplimiento del control de ingreso y salida de divisas de y hacia territorio nacional.

## **1.5 OBJETIVOS DEL TEMA**

### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

Demostrar con el análisis jurídico del Decreto Supremo N° 29681, que la sanción aplicable al incumplimiento de presentar la Declaración Jurada al control del ingreso y salida de divisas, se está aplicando con vacíos legales, ya que la reglamentación emitida por institución pública contradicen la jerarquía de la norma.

### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el contenido de la normativa sobre el control de la internación - ingreso y salida física de divisas efectuado en la Administración Aduanera, enmarcado en el Decreto Supremo N° 29681 e identificar los vacíos legales.
- Revisar la existencia de normativa relacionada al ingreso y salida de divisas en la legislación comparada.
- Proponer parámetros jurídicos referidos a los vacíos legales, (incorporación y/o modificación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 29681).

## **1.6 MÉTODOS A UTILIZAR**

### **1.6.1 MÉTODO DEDUCTIVO.**

Según lo señalado por Hernández Sampieri, Roberto, el método deductivo “es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas, cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera”.<sup>2</sup>

Nos permitirá partir la investigación de principios y teorías generales para conocer el fenómeno de la falencia de una normativa.

### **1.6.2 MÉTODO ANALÍTICO.**

Se refiere al análisis de las cosas o de los fenómenos; la palabra análisis, del griego análisis – descomposición, significa examinar, descomponer o estudiar minuciosamente

---

<sup>2</sup> Hernández Sampieri, Roberto. (2015). Metodología de la Investigación. Julio 16, 2016, de gateobooks Sitio web: <http://gateofbooks.com/metodologia-de-a-investigacion-sampieri-6ta-edicion-pdf/>

una cosa. Por tanto el método analítico comienza con el todo de un fenómeno y lo revista para por parte (descomposición o separación del todo) comprendiendo su funcionamiento y su relación intrínseca complementándose con la parte sintética.<sup>3</sup>

### **1.6.3 MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS.**

Este método, permitirá construir soluciones a la vez generales y precisas para la diversidad de los casos individuales que exigen regulación, independientemente de las características particulares de cada uno. Consiste en explicaciones lógicas de las soluciones legales y conforman el nivel más sofisticado de la técnica jurídica.<sup>4</sup>

### **1.7 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

Se utilizará en el presente trabajo, la técnica de investigación documental, se considerará los materiales de consulta como ser las fuentes bibliográficas, iconográficas, la observación no estructurada y revisión de documentos.

---

<sup>3</sup> Hernández Sampieri, Roberto. (2015). Metodología de la Investigación. Julio 16, 2016, de gateobooks Sitio web: <http://gateofbooks.com/metodologia-de-a-investigacion-sampieri-6ta-edicion-pdf/>

<sup>4</sup> Métodos del Estudio del Derecho, 2011, <http://jorgemachicado.blogs.pot.com>

## **2 CAPÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS MARCOS DE REFERENCIA.**

### **2.1 MARCO INSTITUCIONAL DE LA ADUANA NACIONAL**

De conformidad a la Ley General de aduanas, la Aduana Nacional es la Institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.<sup>5</sup>

Asimismo la Ley 1990, establece en el artículo 29, que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

La Aduana Nacional, mediante convenios suscritos con la Policía Boliviana, llevan una frontal lucha contra el contrabando, realizando un trabajo estricto de control del ingreso y salida de mercancías, que ha sido reforzado con la avanzada tecnología establecida en la aduana del territorio nacional así como el potenciamiento de la infraestructura.

#### **2.1.1.1 MISIÓN**

La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe,

---

<sup>5</sup> Aduana Nacional (2016). Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial. Pág. 8.

transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.<sup>6</sup>

#### **2.1.1.2 VISIÓN**

Ser una aduana que responde a las exigencias del comercio mundial con una efectiva gestión de riesgos, integrada con otros actores vinculados a las operaciones aduaneras, reconocida por su vocación de servicio e integridad de sus recursos humanos, bajo estándares internacionales.

Para efectos del cumplimiento de su misión institucional, la Aduana Nacional orientará y desarrollará sus funciones sobre la base de las metas y objetivos institucionales que establezca el Directorio de la entidad, en cumplimiento de las políticas, estrategias y disposiciones de carácter económico y comercial emanadas del Gobierno Nacional.

#### **2.1.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES**

De conformidad al Plan Estratégico Institucional establecidos para las gestiones 2015 al 2020, los objetivos estratégicos institucionales son: **Objetivo 1.** Mejorar la eficiencia de la operativa aduanera y la prestación de servicios aduaneros para su ejecución y el voluntario cumplimiento; **Objetivo 2.** Modernizar y mejorar la eficiencia de los controles aduaneros mediante la gestión de riesgo y la ejecución de sanciones, para fomentar el cumplimiento de obligaciones aduaneras y reprimir el contrabando; **Objetivo 3.** Fortalecer la comunicación y transparencia institucional para promover la modernización aduanera y los valores éticos en el servicio público y **Objetivo 4.**

---

<sup>6</sup> Aduana Nacional (2016). Reglamento a la Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial. Pág. 148.

Desarrollar las capacidades internas necesarias para conducir y ejecutar el proceso de modernización aduanera.<sup>7</sup>

Asimismo, la Aduana Nacional se encuentra con las facultades y competencia ejercida a nivel nacional, conferidas por el artículo 30 de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento, mediante el cual se establece la organización funcional a nivel ejecutivo y operativo, encontrándose organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio.

En ese entendido la Administración Aduana Frontera, se encuentra facultada al amparo del artículo 31 de la Ley General de Aduanas, a cumplir las siguientes funciones:

a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimiento de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

b) Realizar inspecciones, verificaciones e investigaciones vinculadas a su función fiscalizadora que, respecto a toda persona, mercancía o medio de transporte, sean necesarias para el cumplimiento de su misión, metas y objetivos.

d) Establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

---

<sup>7</sup> [www.aduana.gob.bo/aduana7/Institucion01](http://www.aduana.gob.bo/aduana7/Institucion01)

g) Evaluar y fiscalizar las actividades auxiliares de la función pública aduanera y de las personas naturales y jurídicas que efectúen o participen en operaciones de comercio exterior.

Para el ejercicio de sus funciones específicas todas las Administraciones de Aduana de Frontera a nivel operativo, tiene como objetivo el “Controlar el flujo de mercancías en la zona primaria de su competencia”<sup>8</sup>, asimismo, tiene la función de “Verificar y controlar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente y las obligaciones emergentes de los regímenes aduaneros en las operaciones de comercio exterior, en la zona primaria de su competencia”<sup>9</sup>, funciones establecidas mediante al amparo de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-023-16 de 29/07/2016 que deja sin efecto Resolución Administrativa N° RA-PE 02-014-09 de 26/08/2009 y aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

En ese contexto la Aduana Nacional realizará tareas de apoyo en forma conjunta cuando así se lo requiera, de la Policía Boliviana, para el cumplimiento de su misión de controlar, con estrategias planteadas y ejecutadas con eficiencia y eficacia de prevención, control y represión de lucha contra el contrabando y otros ilícitos aduaneros.

Por otra parte, la Aduana Nacional, realiza un trabajo conjunto con la Unidad de Investigaciones Financieras, que es también una entidad pública y descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que proyectó el Decreto Supremo N° 29681, que se analiza, es la Institución que se encarga de prevenir controlar, detectar y luchar contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes, mediante el análisis estratégico, de emisión de normativa y la inteligencia financiera patrimonial, con el fin de proteger a la sociedad y economía del Estado Plurinacional de Bolivia. Y cuya Visión es de constituirse en la

---

<sup>8</sup> Aduana Nacional (2016). Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial

<sup>9</sup> Ibidem

entidad estatal referente a nivel nacional e internacional en la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes hasta el año 2020, con eficiencia eficacia y transparencia en el marco de la normativa internacional para contribuir a la estabilidad económica y social del estado plurinacional de Bolivia.

### **2.1.3 MARCO TEÓRICO**

Se considera los parámetros teóricos del Derecho Administrativo, Derecho Económico así como del Derecho Público Internacional y los Acuerdos o Tratados Internacionales, en la presente investigación.

#### **2.1.3.1 DERECHO ADMINISTRATIVO**

Conforme al análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo, efectuado por el Dr. Javier Soriano Arce, esta Ley, tiene como objetivo, normar las relaciones entre el Estado y los administrados (colectividad usuaria de todos los servicios o prestaciones que realiza el Estado), regulando la actividad y los procedimientos administrativos que deba realizar la Administración Pública, en el marco de ciertos principios generales entre los cuales se destacan fundamentalmente los de legalidad, debido proceso, buena fe y publicidad.

Igualmente tiene como propósito esencial el hacer efectivo el derecho de petición de los administrados, haciendo para este efecto sus derechos y regulando los procedimientos, actos y actuaciones de la Administración Pública.

Por otra parte norma de forma clara y precisa el procedimiento de impugnación a los actos administrativos emitidos por la Administración Pública que pudieren afectar los intereses legítimos de los administrados.



Finalmente establece y regula un procedimiento sancionador que permite a la Administración Pública imponer sanciones administrativas a los administrados en el marco del respeto y acatamiento de los fundamentales principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

La naturaleza de la Aduana Nacional es normativa de fiscalización que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de otra índole.<sup>10</sup>

#### **2.1.3.2 DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO ECONÓMICO.**

Por otra parte, profesor Edmundo Vargas Carreño, define al Tratado como un acuerdo de voluntades celebrado entre sujetos del Derecho Internacional, destinado a producir efectos jurídicos entre las partes contratantes. Así, se desprenden los siguientes elementos esenciales de un Tratado: a) acuerdo de voluntades; b) que las partes que intervienen en él sean sujetos de Derecho Internacional; c) que esté destinado a producir efectos jurídicos; y d) que sea recogido por el Derecho Internacional. En el proceso para la celebración de un Tratado Internacional, se articula en dos fases fundamentales: la fase inicial de negociación, adopción y autenticación del texto del Tratado y la fase final denominada manifestación del consentimiento en obligarse por modo del Tratado. aquellos Acuerdos que ingresan en vigor directamente después de su firma, cuya ausencia de ratificación constituye el criterio jurídico de diferenciación con otros Tratados; por lo general se llevan a cabo, por medio de un intercambio de notas, el ofrecimiento de una parte y la aceptación de la otra.

---

<sup>10</sup> Uculmana, P. (1997). Comercio Internacional y Desarrollo. La Paz - Bolivia: Stampa Gráfica Digital. Pág.269.

Al respecto, la Convención de Viena para el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969, en su Acápito 12, establece: El consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado se manifestará mediante la firma de su representante.

La ratificación implica cumplir con el procedimiento legislativo correspondiente, es decir, es imprescindible la aprobación congresal, la emisión de la Ley de Ratificación y la comunicación oficial al otro Estado, del cumplimiento de los requisitos constitucionales internos, a fin de determinar la fecha en el Acuerdo o Tratado cobrará vigor, para hacer efectivo su cumplimiento.

Por otra parte, en el año 1944 con la Conferencia de Bretton Woods, se pretendió crear un sistema monetario internacional que garantizara la estabilidad de los tipos de cambio y la cooperación internacional, fue así como en esa ocasión en fecha 27/12/1945, en Bretton Woods, Nuevo Hampshire, Estados Unidos, se fundó el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en su convenio constitutivo se establecía un sistema en el que los países se obligaban a adoptar una paridad con respecto al oro o al dólar de los Estados Unidos. El tratado fijó el valor del dólar estadounidense al precio del oro y el valor de las demás divisas al del dólar.

En el mercado de divisas actúan una serie de agentes, que pueden clasificarse de la siguiente manera: Empresas no Financieras: (exportadoras, importadoras, etc.) o bien, turistas, inmigrantes, inversionistas, etc., son los demandantes y oferentes finales de divisas; Corredores de Cambio: son los sujetos utilizados por los Bancos Comerciales para influir en las actividades bancarias; Empresas Multinacionales: realizan sus transacciones en función de lo que se ha denominado moneda vehicular: US \$; Bancos Comerciales: actúan como intermediarios entre oferentes y demandantes de monedas extranjeras y los Bancos Centrales, de éstos depende, no sólo el tipo de cambio, sino, también el régimen o sistema cambiario, como un todo, es decir son los que

predeterminan los tipos de cambio, modificando los ingresos en dólares, convirtiéndolos en moneda nacional.

Bajo ese contexto, el Banco Central de Bolivia que “es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social, y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 327-328 de la Constitución Política del Estado, por lo que en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, debe cumplir la función del análisis económico de nuestro país.<sup>11</sup>

#### **2.1.4 MARCO HISTÓRICO**

El presente trabajo de investigación del análisis jurídico que se realiza sobre el ingreso y salida física de divisas en territorio nacional deviene de las políticas adoptadas por varias instituciones nacionales e internacionales, como ser: El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Banco Central de Bolivia, el Ministerio Público, la Unidad de Investigación Financiera, la Aduana Nacional de Bolivia, entre otras, las mismas que norman los lineamientos para el cumplimiento en las diferentes instancias.

Al respecto, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en 1989 por los Ministros de las jurisdicciones que lo integran. El mandato del GAFI es establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales, regulatoras y operacionales para combatir el lavado de activos y otras amenazas relacionadas a la integridad del sistema financiero internacional, desde su creación se ha

---

<sup>11</sup> Gaceta Oficial de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia: Edición Oficial. Pág.104.

encargado de establecer los estándares internacionales que se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

En consideración a las Recomendaciones del GAFI<sup>12</sup> que fueron revisadas por segunda vez el 2003, han sido respaldadas por más de 180 países, entre los cuales nuestro país Bolivia es miembro de *The Financial Action Task Force on Money Laundering in South America* (GAFISUD) (actual Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica “GAFILAT”)- Miembro asociado de FATF y en consecuencia citadas recomendaciones son reconocidas universalmente como el estándar internacional anti-lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (ALD/CFT), posteriormente en fecha 15 de febrero de 2012, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), publica las Recomendaciones del GAFI “Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento del Terrorismo y la Proliferación”, y específicamente promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, citado organismo que también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos, a través de Recomendaciones.

Al efecto, el Estado Plurinacional de Bolivia ratifica mediante Ley N° 4072 de 27/07/2009, los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), suscritos en Cartagena de Indias en fecha 08/12/2000 y la Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en

---

<sup>12</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012). Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. Julio 15, 2016, de UIF Sitio web: [www.uif.gob.bo](http://www.uif.gob.bo)

Santiago de Chile el 06/12/2001, que comprometen a los países miembros a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones GAFI.

Citadas normas GAFI deben ser implementadas a nivel internacional y estas son rigurosamente evaluadas a través de procesos de evaluación mutua y mediante los procesos de evaluación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, además pide a todos los países implementar medidas efectivas para adaptar sus sistemas nacionales para combatir el lavado de dinero, financiación del terrorismo, para identificar los riesgos y desarrollar políticas y coordinación local; para luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación; aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados; establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo: autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales; mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional. Dentro de la política del Lavado de Activos y Decomiso que emite la **Recomendación R 3** Decomiso y Medidas Provisionales.

Asimismo, en cumplimiento a citada recomendación, se deben adoptar, medidas legislativas que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar los bienes lavados, producto de, o instrumentos utilizados en o destinados al uso en delitos de lavado de activos o bienes de valor equivalente.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.

**RECOMENDACIÓN 32.** Respecto al Transporte de divisas en efectivo, señala que: “Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación”. Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.

Por otra parte determina sobre la Sanciones que los países deben asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para tratar a las personas que hacen una declaración(es) o revelación(es) falsa(s). En los casos en los que la moneda o los instrumentos negociables al portador estén relacionados al financiamiento del terrorismo, el lavado de activos, los países deben además adoptar medidas, legislativas, de acuerdo con la Recomendación 4, que permitan el decomiso de dicha moneda o instrumentos”.

Por otra parte, mediante el artículo 185 ter, de la Ley N° 1768 de 10/03/1997, de Modificaciones al Código Penal, se crea a La Unidad de Investigaciones Financieras, Gaceta Oficial de Bolivia, como parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional, que se encarga de prevenir, controlar, detectar y luchar contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, mediante el análisis estratégico, la emisión de normativa y la inteligencia financiera patrimonial, con el fin de proteger a la sociedad y economía del Estado Plurinacional de Bolivia.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Gaceta Oficial de Bolivia. (1997). Código Penal. La Paz - Bolivia: Edición Oficial. Pág. 54.

Asimismo, en un trabajo coordinado con el Banco Central de Bolivia, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 1670, que determina que el ente emisor establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión de la moneda nacional en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambios correspondientes, teniendo para tal efecto la facultad de normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas o privadas.

Bajo esos parámetros legales, de fondo que ha dado lugar a trabajar en la normativa emitiendo de tal forma el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, el Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, el mismo que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida de divisas del territorio nacional.

## **2.1.5 MARCO CONCEPTUAL.**

### **2.1.5.1 ADUANAS DE FRONTERA.**

Conforme establece la Ley General de Aduanas, las Aduanas de Frontera, cumplen el control del comercio exterior, tanto en importación como en exportación de mercancías, en las fronteras del territorio nacional, en las principales vías de comunicación del país con el exterior y en aquellos lugares que se consideren estratégicos.<sup>14</sup>

### **2.1.5.2 CONTROL.**

Es un acto o procedimiento por medio del cual una persona o un órgano debidamente autorizado para ello, examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a

---

<sup>14</sup> Aduana Nacional (2016). Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial. Pág.124.

fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley (en sentido lato).<sup>15</sup>

#### **2.1.5.3 CONTROL DE LA ADUANA.**

Conjunto de las medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos que la Aduana está encargada de aplicar.<sup>16</sup>

#### **2.1.5.4 CONTROL DE LEGITIMIDAD.**

Tiene por objeto verificar si los actos emitidos por la Administración se ajustan a la ley y al reglamento y no contrarían norma alguna del ordenamiento jurídico. Esta función se denomina de “vigilancia” y pone en movimiento una actividad regulada de la Administración, ya que, tiene por objeto confrontar cada acto con la norma jurídica vigente.<sup>17</sup>

#### **2.1.5.5 DECLARACIÓN ADUANERA.**

Formalidad obligatoria que permite determinar la aplicación o no de derechos de aduana a cualquier mercadería tarifada. Presentación que realiza un exportador o consignatario en la aduana con el objeto de efectuar una operación de comercio exterior. Declaración de Aduana.<sup>18</sup>

#### **2.1.5.6 DECLARACIÓN JURADA.**

---

<sup>15</sup> Fernández, 1981. Ob.Cit. Pág. 161.

<sup>16</sup> Greco. O. (2005). Diccionario de Comercio Exterior. Argentina: Valletta Ediciones. Pág. 69.

<sup>17</sup> Fernández, 1981. Ob.Cit. Pág. 168.

<sup>18</sup> Greco. O. (2005). Diccionario de Comercio Exterior. Argentina: Valletta Ediciones. Pág. 78.



Manifestación escrita bajo juramento. Deposición que, bajo juramento, hace el testigo o el perito en causas comunales o en pleitos civiles, y la que hace el reo sin cumplir con aquel requisito.<sup>19</sup>

#### **2.1.5.7 DECLARACIÓN JURADA FISCAL.**

Denominación que se da a las declaraciones impositivas concernientes a la determinación del monto imponible y del gravamen a pagar. Esta declaración se encuentra sujeta a verificación por parte de la autoridad respectiva; se responsabiliza al contribuyente de su veracidad y exactitud. Declaración fiscal.<sup>20</sup>(Greco, 2005, p.79).

#### **2.1.5.8 DECRETO.**

De conformidad al Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio, señala, que: “Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno pueda modificar el contenido de éstas”.<sup>21</sup>

#### **2.1.5.9 DERECHO ADMINISTRATIVO.**

Es un sector o una rama del Derecho Público, dirigido –acota García de Enterría- a la regulación de las singulares especies de sujetos que se agrupan bajo el nombre de Administraciones Públicas, sustrayendo a estos sujetos singulares del Derecho Común.<sup>22</sup>

#### **2.1.5.10 DERECHO ECONÓMICO.**

---

<sup>19</sup> Ibídem Pág. 79.

<sup>20</sup> Ibídem Pág. 79.

<sup>21</sup> Ossorio, M.. (Mayo 17, 2010). Diccionario Jurídico. julio 15, 2016, de Mauricio Pernia Sitio web: <https://es.scribd.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Ossorio>. Pág. 265.

<sup>22</sup> Fernández, 1981. Ob.Cit. Pág. 202.

Jorge Witker Velásquez, en su libro “Introducción al Derecho Económico”, nos muestra la definición del autor Darío Munera Arango, que señala que: “El Derecho Económico es el conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un Sistema Económico”.<sup>23</sup>

#### **2.1.5.11 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**

El derecho Internacional Público, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, es el “conjunto de normas que rigen la relación de los Estados entre sí y también las de éstos con ciertas entidades que, sin ser Estados, tienen personalidad internacional (Potestá Costa). Estudio de la estructura jurídica de la comunidad internacional, considerada como una sociedad compuesta de sujetos de Derecho Público, Estados, asociaciones, colectividades y hombres, vinculados entre sí conforme a principios y normas de naturaleza jurídica (Dias Cisneros)”.<sup>24</sup>

#### **2.1.5.12 DIVISA.**

Moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata. Depósitos o instrumentos de crédito en moneda extranjera.<sup>25</sup>

#### **2.1.5.13 LEY.**

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio<sup>26</sup> señala: Ley es “toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.”

---

<sup>23</sup> Machicado, E. (2010). Derecho Económico. La Paz - Bolivia: Librería Editorial Poiésis. Pág.148.

<sup>24</sup> Ossorio, M.. (Mayo 17, 2010). Diccionario Jurídico. julio 15, 2016, de Mauricio Pernia Sitio web: <https://es.scribd.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Ossorio>. Pág. 321.

<sup>25</sup> Greco. O. (2005). Diccionario de Comercio Exterior. Argentina: Valletta Ediciones. Pág. 90.

<sup>26</sup> Ossorio, M. Ob. Ci. Pág. 547.

#### 2.1.5.14 **POLÍTICA MONETARIA.**

Según la Enciclopedia Financiera la política monetaria es el proceso por el cual el gobierno, el banco central o la autoridad monetaria de un país controla:

- La oferta monetaria.- Cantidad de dinero en circulación.
- Los tipos de interés o coste de dinero.- Tipo de interés que fija el banco central o autoridad monetaria a muy corto plazo.

Con el fin de lograr un conjunto de objetivos orientados hacia el crecimiento y la estabilidad de la economía. La teoría monetaria se desarrolló con el fin de ofrecer información sobre cómo diseñar una política monetaria óptima.<sup>27</sup>

#### 2.1.5.15 **PROCEDIMIENTO.**

Según el Diccionario de Manuel Ossorio, son: “Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc.”<sup>28</sup>

#### 2.1.5.16 **PROCESO.**

De acuerdo al Diccionario Jurídico Ossorio, M. proceso es: “ En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico”.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Enciclopedia Financiera. (2010). Teoría Económica. Julio 15, 2016, de Banco Central de Bolivia Sitio web: <http://www.encyclopediainanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia/politicamonetaria.htm>

<sup>28</sup> Ossorio, Ob. Cit. Pág. 776.

<sup>29</sup> Ossorio, Ob. Cit. Pág. 778.

#### **2.1.5.17 ZONA PRIMARIA.**

De conformidad a la Ley General de Aduanas la zona primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.<sup>30</sup>

#### **2.1.6 MARCO JURÍDICO.**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Ley del Banco Central de Bolivia.
- Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Ley de modificaciones al Código Penal, crea la Unidad de Investigaciones
- Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, que aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)" rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.
- Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, que establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales

---

<sup>30</sup> Aduana Nacional (2016). Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial Pág. 12.

o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones.

- Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas.
- Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGRAL. N° 028/2008 de 16/10/2008.
- Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° RD 01-004-14 de 14/02/2014, que aprueba la nueva versión de los Formatos de la Declaración Jurada de equipaje acompañado y de ingreso físico de divisas por importes menores a \$us.50.000.- o su equivalente en otras monedas- Form. 250 y la Declaración Jurada de Salida de divisas por importes menores a \$us. 50.000.-
- Carta BCB-GOI-SRES-DOI-CE-2014-31 de 25-02-2014 del Banco Central de Bolivia, Instructivo para el llenado del Formulario de ingreso y salida de divisas para entidades financieras.

## **2.1.7 LEGISLACIÓN COMPARADA**

Para realizar el presente trabajo de investigación, se realizó un estudio de las Unidades de Investigación Financiera de los países latinoamericanos de los países vecinos, aplicando la legislación comparada con el estado plurinacional de Bolivia, se consideró la normativa de los países de la República del Perú y la República de Chile.

### **2.1.7.1 REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 0018-2006 aprueba el “Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú”, considerando el Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el

Perú – SILAFIT es el Sistema Integrado por el sector privado, el sector público y la comunidad internacional, de lucha local e internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, dado que ambos delitos trascienden fronteras.

En ese sentido, cuenta con redes de colaboración a través de la designación de Oficiales de Enlace del Gobierno Central y Coordinadores Locales de los diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de tal manera que esta institución cuenta con el apoyo de las diferentes instituciones de gobierno como es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), entre otros, institución que fue creada de acuerdo a su Ley N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, que es un organismo técnico especializado, y como encargado de realizar la función del control permanente del ingreso y salida de divisas, que puedan atentar contra la seguridad del país y la industria nacional.

La citada legislación peruana, establece que si una persona sale o ingresa al país con más de \$us. 10.000.- en efectivo o su equivalente en otras divisas, tiene la obligación de realizar una declaración ante la autoridad aduanera. Como máximo sólo se puede portar y declarar hasta \$us. 30.000.- en efectivo o su equivalente en otras divisas, para el caso de incumplimiento, se elabora las actas correspondientes, el dinero es decomisado y entregado en un sobre lacrado a los representantes del Banco de la Nación y posteriormente es remitido a la Unidad de Inteligencia Financiera.

#### **2.1.7.2 REPÚBLICA DE CHILE**

En la República de Chile mediante la Ley N° 19.913 de 18/12/2003, emitida por el Tribunal Constitucional, se crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Es una institución especializada y con funciones apropiadas, para prevenir y controlar el lavado o blanqueo

de activos, con el objetivo de impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para legitimar ganancias ilícitas.

Al respecto, el Servicio Nacional de Aduanas de Chile tiene la función de controlar y exigir el cumplimiento ante la autoridad aduanera, mediante la presentación el Formulario denominado Declaración de Dinero establecido en el Art. 4° de la Ley 19.913, en el cual declara todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto superior a los 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, y por otra parte remite la citada información a la Unidad de Análisis Financiero.

En la legislación chilena no solo la Administración Aduanera reporta informes de Lavado de Activos, también todo el sector público se encuentra obligado a informar sobre operaciones sospechosas de Lavado de Activos y considera el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo desde Unidades de Fomento 450 a USD 10.000.-

Citada Ley N° 19.913, detalla un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, en sus artículos 19 y 20, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por la UAF que incumplan sus obligaciones legales:

- Infracciones y sanciones leves: corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta Unidades de Fomento (UF) 800.-
- Infracciones y sanciones menos graves: corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley N° 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta UF 3.000.-

- Infracciones y sanciones graves: corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° letra b y 3° de la ley N° 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta UF 5.000.-

En el artículo 22, establece los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas, de tal forma que resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del supuesto infractor, y contendrá la declaración de la sanción que le imponga o su absolución. La resolución que aplique sanciones indica los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad con esta ley, los órganos ante los que deban presentarse y el plazo para interponerlos.



### **3 CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS LEGALES**

#### **3.1 PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 07/02/2009.**

Las Garantías Constitucionales y Acciones de Defensa, previsto de Constitución Política del Estado, establece:

##### **Artículo 115.**

- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

En consecuencia, “La Jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez”.

##### **Artículo 117.**

- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Por lo citado el derecho a la presunción de inocencia permite que la sanción este basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento excluyente de infracción o responsabilidad sancionable.

**Artículo 108.** Que a la letra dice: “Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”

Por lo que se infiere que la ignorancia de la ley no exime del cumplimiento de la ley, ya que las leyes a partir de su promulgación y publicación en la oficina de la Gaceta Oficial de Bolivia son de estricto cumplimiento, las normas vigentes en nuestro territorio nacional, por tanto el desconocimiento de la ley no es una causal eximente de responsabilidad.

**Artículo 410.**

**I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

**II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

### **3.2 PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

El artículo 4º de la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo, establece diferentes principios sobre los que la actividad administrativa se rige, entre los cuales se encuentran los siguientes:

“a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; (...) h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado y las Leyes. o) Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales a favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca”.

El **Principio de legalidad** es un axioma de valoración por una sociedad, de lo justo. No se puede aplicar una sanción si no esta escrita previamente en una ley cierta.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>

### **3.3 PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**

#### **Artículo 74. (Principios, Normas Principales y Supletorias).**

Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

1. Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.

#### **Principio de supletoriedad.**

La supletoriedad de las normas opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades. Asimismo, la supletoriedad de leyes aplica solo para integrar una omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes; cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera Ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones.

La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece; de esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; lo que implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/analogia/analogia.htm>

## **4 CAPÍTULO CUARTO. NORMATIVA VIGENTE EN BOLIVIA.**

### **4.1 Ley N° 4072 de 27/07/2009.**

La Ley N° 4072 de 27/07/2009, que ratifica los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), suscritos en Cartagena de Indicas en fecha 08/12/2000 y la Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 06/12/2001, que comprometen a los países miembros a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones GAFI.

Al respecto, se considera las siguientes recomendaciones:

Recomendación 32. Respecto al Transporte de divisas en efectivo, señala que: “Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación”.

Nota interpretativa de la recomendación 32 (transporte efectivo), inciso A) Objetivos, numeral 1, señala: “La recomendación 32 se desarrolló con el objetivo de asegurar que los terroristas y otros criminales no puedan financiar sus actividades o lavar el producto de sus crímenes mediante el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador”.

Respecto a los tipos de sistemas que pueden implementar están los siguientes:

Sistema de declaración, donde “Todas las personas que transporten físicamente a través de las fronteras moneda o instrumentos negociables al portador (INP), que tengan un valor por encima de un umbral máximo predefinido de USD/EUR 15,000, tienen que presentar una declaración veraz a las autoridades competentes designadas. Los países pueden optar por alguno de los siguientes tres tipos diferentes de sistema de declaración: (i) un sistema de declaración escrita para todos los viajeros; (ii) un sistema de declaración escrita para los viajeros que llevan consigo una suma de moneda o instrumentos negociables al portador que sobrepasa un umbral; y (iii) un sistema de declaración oral. Estos tres sistemas se describen a continuación en su forma pura.

No obstante, no es poco común que los países opten por un sistema mixto.

**a) Sistema de declaración escrita para todos los viajeros:** En este sistema, todos los viajeros tienen que completar una declaración escrita antes de entrar en el país. Ello incluiría preguntas contenidas en formularios comunes o formularios de declaración aduanera. En la práctica, los viajeros tienen que hacer una declaración lleven consigo o no moneda o INP (ej.: marcando una casilla de “sí” o “no”).

**b) Sistema de declaración escrita para los viajeros que llevan consigo montos por encima de un umbral:** En este sistema, todos los viajeros que lleven consigo un monto de moneda o INP que sobrepasen un umbral designado predeterminado tienen que completar un formulario de declaración escrita. En la práctica, el viajero no tiene que llenar ningún formulario si no lleva consigo moneda o INP que supere un umbral designado.

**c) Sistema de declaración oral para todos los viajeros:** En este sistema, todos los viajeros tienen que declarar oralmente si llevan consigo un monto de moneda o INP que sobrepasa un umbral prescrito. Usualmente esto se hace en los puntos de entrada a la aduana al exigir a los viajeros que escojan entre el “canal rojo” (bienes a declarar) y el

“canal verde” (nada que declarar). La selección del canal que hace el viajero es considerada como una declaración oral. En la práctica, los viajeros no declaran por escrito, sino que se les exige que reporten activamente a un agente aduanero.

### **Sistema de revelación**

Los países pueden optar por un sistema en el que se les exija a los viajeros que suministren a las autoridades información apropiada siguiendo una solicitud. En estos sistemas, no existe un requisito de que los viajeros hagan por adelantado una declaración escrita u oral. En la práctica, es necesario pedir a los viajeros que respondan verazmente a las autoridades competentes cuando se les solicite.

Elementos adicionales aplicables a ambos sistemas: Cualquiera que sea el sistema que se implemente, los países deben asegurar que su sistema incorpore los siguientes elementos:

- a) El sistema de declaración/revelación debe aplicarse al transporte de moneda e INP tanto entrantes como salientes.
- b) Al descubrir una declaración/revelación falsa de moneda o INP o una falta de declaración/revelación de éstos, las autoridades competentes designadas deben contar con autoridad para solicitar y obtener más información del portador con respecto al origen de la moneda o INP y el uso que se pretendía dar a los mismos.
- c) La información obtenida mediante el proceso de declaración/revelación debe estar al alcance de la UIF, ya sea mediante un sistema en el que se notifique a la UIF sobre incidentes sospechosos de transporte transfronterizo o suministrando directamente la declaración/revelación a la UIF de alguna otra forma.



d) A nivel interno, los países deben asegurar que exista una coordinación adecuada entre la Aduana, Inmigración y otras autoridades relacionadas sobre temas relativos a la implementación de la Recomendación 32.

#### **4.2 DECRETO SUPREMO N° 29681 DE 20 DE AGOSTO DE 2008.**

El Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, establece:

“**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones”.

El **Artículo 2.- (Declaración de internación y salida física de divisas)**, establece que: “Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se regirán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo”.

**Artículo 3.- (Registro y Autorizaciones).** Señala en el párrafo I. “El traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB”.

II. El traslado físico de divisas al exterior de la República de Bolivia o la internación física de divisas al territorio nacional, efectuadas por personas naturales o jurídicas,

públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras por montos entre \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, requerirá de autorización del BCB. Cuando el monto fuera mayor, la autorización será otorgada por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB.

**Artículo 4.- (Entidades Financieras Reguladas y No Reguladas).** Las entidades de intermediación financiera reguladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, como también las entidades financieras no reguladas por dicho ente, deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas del territorio nacional, exclusivamente a través del BCB siguiendo los procedimientos y condiciones establecidos por esa entidad.

**El Artículo 5,** faculta a la Aduana Nacional para realizar las siguientes funciones: a) “Exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas, referido en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo”.

b) Remitir mensualmente los formularios de declaración jurada, cuyos montos declarados sean iguales o mayores a \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, a la Unidad de Investigaciones Financieras para su procesamiento en el marco de sus competencias.

Al efecto el **Artículo 6.- (Sanciones)**, señala: “La persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda. Los recursos que se

originen en dichas multas se abonarán a una cuenta del Tesoro General de la Nación que se habilitará para dichos casos”.

El funcionario de la Aduana Nacional de Bolivia que deliberadamente o por negligencia no cumpla con las disposiciones del presente Decreto Supremo será pasible a las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

**Artículo 7.- (Inclusión).** Se incorpora al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, el numeral 4 de acuerdo al siguiente texto: “4. Las operaciones de ingreso al y salida del territorio nacional de divisas.”

**Artículo 8.- (Difusión Pública).** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, a través de las Oficinas de Representación de la República, adoptará los medios que considere más adecuados para la difusión y aplicación de las disposiciones del presente Decreto Supremo para su cumplimiento por parte de los extranjeros y nacionales que radican en el exterior de la República.

La Superintendencia de Transportes coadyuvará en dicha labor de difusión del presente Decreto Supremo diseñando y aplicando la logística que considere efectiva para lograr el objetivo de poner en conocimiento de todas las personas que se dispongan a ingresar al país o se trasladen del país al exterior.

#### **4.3 FUNCIONES DE LA ADUANA NACIONAL Y APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 29681.**

La naturaleza de la Aduana Nacional es normativa de fiscalización que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de otra índole.<sup>33</sup>

Para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 29681 tantas veces citado, la Aduana Nacional, en mérito a lo establecido en el inciso a) del artículo 5° del Decreto citado, que faculta a la Aduana Nacional que es la Institución encargada de controlar, recaudar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, asegurando la debida aplicación de la legislación, en forma conjunta con los funcionarios de la Policía Boliviana (pertenecientes al Grupo de Guías de Canes Detectores de Divisas) y el Ejército, cuando corresponda, realizando un trabajo estricto de control del ingreso y salida de mercancías y divisas como es en el presente caso, en dependencias de la aduana del territorio nacional.

Para efectos de dar el debido procesamiento o aplicación de la tarea asignada, en consideración a que el Decreto Supremo N° 29681, la Ley General de Aduanas y su Reglamento que son normas genéricas emitidas por el Poder Ejecutivo y que para su aplicación de forma específica la Aduana Nacional emite a través de Resoluciones de Directorio, Fax Instructivos, Cartas Circulares, normativa específica, de manera tal que facilite, sea entendible, de fácil comprensión la normativa, dirigida al usuario o sujeto pasivo externo, que generalmente no es legalista, determinando de esa forma la aplicación de mecanismos de control aleatorio, en las Administraciones de Aduana de Frontera y Aeropuertos Internacionales a nivel nacional.

## **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA.**

Mediante Ley N° 1768 de 10/03/1997, de Modificaciones al Código Penal, se crea a La Unidad de Investigaciones Financieras, como parte de la estructura orgánica de la

---

<sup>33</sup> Uculmana, P. (1997). Comercio Internacional y Desarrollo. La Paz - Bolivia: Stampa Gráfica Digital. Pág. 269.

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional, que se encarga de prevenir, controlar, detectar y luchar contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, mediante el análisis estratégico, la emisión de normativa y la inteligencia financiera patrimonial, con el fin de proteger a la sociedad y economía del Estado Plurinacional de Bolivia.<sup>34</sup>

En el entendido de que el lavado de dinero es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, destino o uso ilegal de bienes, producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos.

Considerando como una forma del lavado de dinero, se deriva en la acción de Contrabando de Efectivo: Involucra el transporte físico del efectivo, puede estar escondido en el equipaje, o ser llevado por la persona que actúa de correo. A pesar de las limitaciones, los lavadores de dinero han demostrado un alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo.

#### **4.3.1 RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-08 DE 18/11/2008.**

Al respecto, el Directorio de la Aduana Nacional emite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas de territorio nacional, realizada por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que no sean entidades de intermediación financiera, estableciendo los mecanismos que consideren pertinentes

---

<sup>34</sup> Gaceta Oficial de Bolivia. (1997). Código Penal. La Paz - Bolivia: Edición Oficial. Pág. 54.

para tal fin; señala además que se entiende por divisa cualquier moneda de curso legal emitida por un estado, incluido el Boliviano.

El citado reglamento establece en el Artículo 3 (Obligación de presentación de declaración o autorización), que: “Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que introduzcan o extraigan divisas del territorio nacional deberán presentar ante las administraciones aduaneras de frontera o aeropuertos internacionales, para el ingreso o salida de territorio nacional los siguientes documentos:

1. Para montos menores a \$us 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente: El “Formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida Física de Divisas para montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente”, debidamente llenado y firmado.
2. Para montos entre \$us 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us 500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), o su equivalente: Formulario autorizado por el Banco Central de Bolivia, conforme al procedimiento establecido por esta institución.
3. Para montos superiores a \$us 500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente: Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable emitida por el Ministerio de Hacienda, autorizando la salida o ingreso de las divisas.

Los pasajeros con destino al extranjero vía aérea deberán presentar los documentos arriba mencionados al momento de la emisión del pase a bordo.

El artículo 4, establece que en caso de que los menores de edad transporten divisas, sus padres o responsables que lo acompañen durante el viaje son responsables por la presentación de la declaración.

Asimismo, en el artículo 5, se establecen las obligaciones de las empresas de transporte internacional de pasajeros, quienes deberán distribuir a los pasajeros con destino a Bolivia el “Formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida Física de Divisas para montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente”, con la anticipación necesaria para su llenado.

También señala en el artículo 6, las obligaciones de los transportadores aéreos en vuelos que salen de Bolivia, estableciendo para los pasajeros que salen del país vía aérea, cuando estos transporten divisas por valores iguales o mayores de \$us 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), la aerolínea comunicará este hecho inmediatamente y antes de la salida del vuelo a la administración aduanera, a efectos de que los funcionarios aduaneros procedan a realizar el control establecido en el Capítulo IV del presente reglamento. Al final del día, la aerolínea remitirá a la administración aduanera las declaraciones presentadas por los pasajeros.

Para pasajeros que salen del país vía terrestre, establece en el artículo 7, la obligación de los transportadores internacionales deberán entregar el Formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida Física de Divisas para montos menores a \$us 50.000 o su equivalente” a los pasajeros al momento de la venta del boleto.

Con respecto al control aduanero establece en el artículo 8, que la administración aduanera establecerá la verificación física de acuerdo a criterios de selectividad o aleatoriedad, conforme a las necesidades particulares que determine el administrador de aduana en punto de ingreso o salida y de acuerdo a la experiencia operativa.

Asimismo se refiere al incumplimiento en el artículo 9, a la no presentación del documento que corresponde conforme a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 29681, en la forma y momento previstos en el presente Reglamento.

En el artículo 10 (Acta de infracción) se establece las sanciones por incumplimiento, en caso de verificarse el incumplimiento o la imprecisión de la declaración, el funcionario aduanero responsable del control levantará una acta de infracción en la que incluirá como mínimos los siguientes datos: 1) Número de acta, 2) lugar, fecha y hora, 3) nombre del infractor, 4) documento de identificación, 5) lugar de ingreso, 6) número de vuelo (para transporte aéreo) o número de placa y nombre del transportador (para transporte carretero), 7) número pre impreso de declaración, 8) monto declarado, 9) monto verificado, 10) descripción de la infracción y 11) nombre y firma del funcionario aduanero actuante. Al acta de infracción se deberá anexar una fotocopia del pasaporte o documento de identidad del infractor y el original de la declaración o autorización. El acta de infracción deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del administrador de aduana, cuya fotocopia se adjunta al presente trabajo.

Las actas de infracción en fotocopias simples deberán ser remitidas mensualmente a la Unidad de Investigación Financiera.

Finalmente, en el artículo 11 se considera la aplicación de sanciones, señalando en caso de que el infractor aceptara la infracción cometida mediante la suscripción del acta de infracción, este deberá depositar inmediatamente en la cuenta bancaria habilitada para el efecto en las instituciones financieras autorizadas, la multa del 30% de la diferencia entre el monto declarado y el establecido en la verificación.

En caso que el infractor no aceptara el contenido del acta de infracción, la administración aduanera procederá a la retención del monto equivalente a la multa, hasta



el pago de la misma, para lo cual este deberá ser depositado por el infractor en las cuentas transitorias habilitadas por la Aduana Nacional.

#### **4.3.2 RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-14 DE 14/02/2014.**

Resolución de Directorio que aprueba la nueva versión de los formatos de la declaración jurada de equipaje acompañado y de ingreso físico de divisas por importes menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas – Formulario N° 250 y la declaración jurada de salida física de divisas por importes menores a \$us. 50.000.- o su equivalente en otras monedas.

#### **4.3.3 CARTA CIRCULAR AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 DE 19/11/2008.**

La Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional, emite las siguientes instrucciones complementarias:

### **I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EXCEPTO ENTIDADES FINANCIERAS**

#### **1. De la dotación de personal, equipo y material necesario destinado a la aplicación del procedimiento.**

Las Administraciones aduaneras de frontera, aeropuertos internacionales y sus Gerencias Regionales deberán coordinar con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la dotación del personal necesario a efectos de la aplicación del D.S. N° 29681 así como el mobiliario y equipos que sean necesarios, tales como:

- Cajas fuertes

- Casetas para la verificación física de las divisas
- Contadores de billetes
- Sacas para dinero
- Precintos para sacas

## **2. De la distribución de los formularios de declaración jurada de ingreso o salida de divisas por importes menores a USD 50.000.-**

Las administraciones aduaneras de frontera y de aeropuertos internacionales quedan encargadas de la distribución de los formularios entre los viajeros, los que deberán ser entregados en lo posible con la anticipación necesaria para que estos puedan ser llenados oportunamente antes de que los viajeros se sometan al control aduanero. En el caso de transportadores internacionales de pasajeros, la administración aduanera entregará lotes de formularios a los mismos, en función a la frecuencia y volumen de operaciones.

En caso de que la administración aduanera no cuente con los formularios, se deberán utilizar transitoriamente fotocopias del formulario disponible en la página web de la Aduana Nacional de Bolivia.

Los viajeros podrán llenar e imprimir alternativamente la versión electrónica del formulario con anterioridad a su ingreso o salida del país, debiendo presentar dos ejemplares del mismo al momento del control aduanero.

## **3. De la presentación de formularios de declaración jurada o autorizaciones.**

A efectos de realizar un adecuado control del ingreso y salida física de divisas, las administraciones aduaneras establecerán los lugares más adecuados para realizar el control de las personas, tales como por ejemplo: punto de control de embarque de

pasajeros, punto de control de Rayos X de equipaje, control de migración, área de control integrado, etc.

Todas las personas que ingresen o salgan del territorio nacional definidas como viajeros en el Reglamento Para el Control de Ingreso o Salida Física de Divisas, están obligadas a la presentación, según corresponda, de la declaración o las autorizaciones emitidas por autoridad competente, incluidos transportistas y sus acompañantes, miembros de la tripulación y miembros del cuerpo diplomático.

#### **4. De los criterios de selección**

Conforme lo establecido en el Reglamento, el administrador de aduana o el funcionario aduanero que este delegue para el efecto, establecerá los criterios selectivos o aleatorios a ser aplicados por los funcionarios a cargo de la verificación. Cuando la selección se realice aplicando criterios de aleatoriedad, podrán ser utilizados los semáforos en aquellos lugares donde se tengan instalados, o cualquier otro criterio que se considere conveniente (Ej. Cada enésimo pasajero, maletas de color X, personas de nacionalidad Z, personas que ingresen o salgan repetidas veces, etc.)

#### **5. De la verificación física**

Conforme lo señala el D.S. 29681, el control se realizará sobre el equipaje del viajero, debiendo efectuarse en presencia del mismo y bajo resguardo policial. A efectos de la verificación y el recuento de las divisas, la Administración Aduanera deberá habilitar un lugar apropiado que cuente con las condiciones de seguridad necesarias. Inmediatamente concluido el recuento, el monto será devuelto en su integridad al viajero, salvo que se hubiera constatado infracción y esta no fuera aceptada por el viajero, en este último caso la Administración Aduanera procederá a la retención del 30% de la diferencia establecida entre el monto declarado y el verificado, conforme lo determinado en el

Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas y procederá a elaborar el acta de infracción.

En caso de sospecha fundada, que el pasajero porta divisas no declaradas entre la ropa que lleva puesta, se le solicitara la presentación física de dichas divisas, en caso de negarse, se requerirá al funcionario de la Policía Nacional intervenga a objeto de efectuar la variación física de las divisas.

En constancia de la verificación física realizada, el funcionario aduanero deberá firmar y sellar al pie de la declaración.

Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, ratificada por Bolivia mediante D.L. de 13 de octubre de 1972, el agente diplomático goza de inmunidad en la jurisdicción penal, civil y administrativa del estado receptor y no puede ser objeto de ninguna forma de detención, sin perjuicio de la presentación del formulario de declaración jurada o autorización que corresponda.

## **6. Acta de infracción**

El acta de infracción deberá elaborarse bajo el formato establecido en el Anexo del presente instructivo. En caso de infracción y que el individuo no aceptara los resultados de la verificación, se deberá solicitar la participación de un testigo instrumental (en lo posible un funcionario público de otra institución del estado) y proceder al recuerdo de las divisas en presencia del declarante. El testigo deberá suscribir el acta de infracción en constancia de su participación. Al acta de infracción deberá adjuntarse fotocopia simple del documento de identidad del viajero a efectos de su identificación plena.

A efecto del control en la emisión de las actas de infracción, cada administración aduanera abrirá un libro de registro.

**7. Verificación de las autorizaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (montos entre USD 50.000.- a USD 500.000.-)**

A efectos de la verificación de la autorización emitida por el Banco Central de Bolivia, el funcionario a cargo deberá realizar las siguientes operaciones:

- Acceder a la dirección web del Banco Central de Bolivia: [www.bcb.gov.bo](http://www.bcb.gov.bo)
- Ingresar el número declaración y código de seguridad de la declaración.
- Verificar en pantalla que los datos de la declaración correspondan a los desplegados en el sistema informático.
- Consignar fecha y el lugar de presentación de la declaración (Ej. 711 Aduana Aeropuerto Viru Viru) y validar la operación.

**8. Pago de multas, retención y resguardo temporal físico de divisas**

En caso de constatarse infracción y que el viajero aceptara la misma, este deberá depositar en las instituciones financieras autorizadas el monto de la multa en las cuenta habilitadas para el efecto por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas. El depósito deberá realizarse en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha en la entidad financiera correspondiente.

La administración aduanera aplicara las medidas necesarias para garantizar el pago, tales como la retención del pasaporte o documento de identidad, o solicitar a la Policía Nacional escolte al viajero hasta el cumplimiento de su obligación.

En los casos excepcionales en los que las administraciones aduaneras se vean obligadas a retener las multas en efectivo, cuando esta cuente con una sucursal de recaudación, el depósito del dinero deberá realizarse al día siguiente hábil. Para el caso de administraciones aduaneras en las que no se cuente con una sucursal de recaudación, el depósito deberá efectuarse a la brevedad posible.

En caso de constatarse infracción y que el viajero no acepte la misma, el funcionario procede a la retención del 30% de la diferencia entre el monto declarado y el certificado, haciendo constar este hecho den el Acta de Infracción como rechazo de la misma, con la firma del declarante.

Se entrega copia del Acta de Infracción al declarante, quien con resguardo policial deposita las divisas retenidas (30% de la diferencia entre el monto declarado y el verificado) en la cuenta transitoria del TGN habilitada para el efecto. Una vez ejecutoriado el acto sancionatorio, el administrador de aduana deberá comunicar este aspecto a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a objeto del traspaso del monto retenido a la cuenta habilitada para multas.

En el recibo único de pago deberá el número de infracción que da origen al pago de la multa. Un ejemplar del recibo único de pago será entregado al infractor en constancia del cumplimiento de la sanción, mientras que el otro será retenidos por la administración aduanera y adjuntando al acta de infracción.

## **9. Desglose de la documentación y su remisión**

Declaraciones menores a USD 50.000.- o su equivalente:

Ejemplar 1	Viajero
Ejemplar 2	Montos < USD 10.000.- Administración Aduanera Montos > o = USD 10.000.- Unidad de Investigaciones Financieras
Fotocopia	Montos > o = USD 10.000.- Administración Aduanera

Declaraciones entre USD 50.000.- y USD 500.000.- o su equivalente:

Ejemplar 1	Viajero
Ejemplar 2	Banco Central de Bolivia
Fotocopia	Administración Aduanera

Resolución Ministerial para montos mayores a USD 500.000.- o su equivalente

Original	Administración Aduanera
Fotocopia	Viajero

Acta de Infracción

Original	Administración Aduanera
Copia	Declarante
Copia	Unidad de Investigaciones Financieras

Con relación a las declaraciones y autorizaciones de ingreso y salida de divisas, hasta el 15 de cada mes las Gerencias Regionales consolidarán la documentación procesada el mes anterior y la remitirán directamente a las instituciones correspondientes. En caso de que no se tenga documentación a remitir, igualmente se comunicará a la Institución correspondiente que no se procesaron declaraciones por los montos establecidos durante el periodo.

## **II. PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS Y NO REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**

A efectos del control al ingreso y salida de divisas realizadas por entidades financieras reguladas y no reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras, se deberá

considerar la Circular Externa SGRL. No 028/2008 emitida por el Banco Central de Bolivia (circular de aduana 295/2008).

### **Comunicación de ingreso o salida física de divisas**

El administrador de aduana recibirá vía telefónica la comunicación, sobre la operación de ingreso o salida física de divisas que fue autorizada por dicha entidad, por parte del funcionario del Banco Central de Bolivia autorizado para el efecto.

El administrador de aduana deberá designar a un técnico aduanero para que este proceda verificar la operación.

### **Verificación de la operación**

El técnico aduanero:

- Recibirá de la entidad financiera dos ejemplares del Formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas Para Entidades Financieras debidamente autorizado por el Banco Central de Bolivia.
- Verificará el correcto llenado de los números de precintos registrados en el formulario, los mismos que deben coincidir con aquellos de los bultos presentados en aduana.
- De no existir discrepancias u observaciones en el llenado del formulario ni en la verificación, firmará y sellará los dos ejemplares del mismo en señal de conformidad.
- Entregará a la entidad financiera o su empresa de transporte un ejemplar del formulario, y retendrá el otro para su remisión al Banco Central de Bolivia dentro los dos días hábiles de efectuada la operación de ingreso o salida física de las divisas.



- En caso de inadecuado llenado del formulario o de diferencias en la verificación de los bultos correspondientes, no autorizará el ingreso o salida de las divisas reportando este hecho inmediatamente al Banco Central.

**NOTA CITE: BCB-G01-CE-2014-205 DE 10/12/2014.**

Citada nota emitida por el Banco Central de Bolivia, aclara que cuando una persona sea natural o jurídica no cumpla con la presentación de la Declaración Jurada con la Autorización Debida, debe ser pasible a una multa del 30% del monto que se establezca de la revisión física.

**4.3.4 APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 29681, EN LA OPERATIVA ADUANERA.**

**4.3.4.1 FUNCIONARIOS DE ADUANA NACIONAL**

De conformidad a lo establecido mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, emitido por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas de territorio nacional y la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/03 de 19/11/2008, emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional, que emite instrucciones complementarias sobre el Reglamento para el control del Ingreso o Salida Física de Divisas, los funcionarios de la Aduana Nacional (Administraciones de Aduana de Frontera), que de manera genérica, realizan las siguientes funciones:

- a) Según cronograma de turnos asignados al Área de Control de Declaración de Divisas Salida – Ingreso, se procede a realizar el control efectuado conjuntamente con oficiales del COA (Comando Operativo Aduanero) realizan el control de las personas que saldrán o ingreso de territorio nacional y con la participación de canes detectores de divisas.

- b) Se pide a las personas naturales o jurídicas la presentación de Declaración Jurada de Salida de Divisas o las autorizaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia o Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que corresponda.
- c) Se verifica o evidencia en forma física, el monto de divisas que lleva consigo refiriéndome al sujeto pasivo – pasajero.
- d) Se verifica:   Monto declarado  
                          Monto verificado  
                          Determinación de la sanción, en caso de incumplimiento.
- e) Los pasos que deben seguir son los siguientes:
- f) Los buses que se encuentran estacionados en orden de llegada, se les pide pasar la tranca de uno en uno para que puedan aproximarse a los ambientes de la A.C.I. Bolivia.
- g) Se solicita a los pasajeros que bajen con su equipaje de mano para dirigirse al ambiente de varones o mujeres, según corresponda.
- h) Una vez que todos los pasajeros se encuentran dentro del ambiente correspondiente, se les informa respecto al debido llenado de la Declaración Jurídica, posterior a ello se atiende las consultas de manera personalizada.
- i) Concluida la anterior operación pasa uno de los canes para alertar la presencia de dinero.
- j) Los pasajeros que fueron señalados por el can o seleccionados de manera aleatoria, se les pide que se queden en su lugar, mientras los demás retornan al bus.
- k) Las personas seleccionadas, son revisadas una por una por el personal de COA en presencia de los técnicos aduaneros.
- l) Si la declaración jurada se encontraba correcta, el pasajero podía retornar a su bus para continuar con los demás puntos de control en el complejo chileno, y posterior a ello continuar con su viaje.
- m) Si la declaración jurada se encontraba incorrecta, en la camioneta del COA se custodiaba al dinero y al infractor hasta la Administración Aduanera de frontera.

n) En la oficina de Gestión Aduanera se elabora el Acta de Infracción, para su respectivo depósito en sucursales del Banco Unión, que se encuentra dentro de la Administración de Aduana.

### **RECURSOS:**

Ante el incumplimiento del artículo 3° de la norma estudiada, el pasajero transportador de divisas y sancionado conforme al artículo 6° del mismo, considerado como sujeto pasivo puede sujetarse a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y plantear los siguientes recursos:

- Con la firma del Acta de Infracción, se comienza el proceso en sí, en citado documento se consignan todos los datos relativos a la verificación de la divisa de ingreso o de salida, asimismo se fundamenta o describen las normas que se han vulnerado, sobre la Declaración Jurada de Salida Física de Divisas, los incumplimientos y las sanciones.

Se sigue el proceso en base a Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 2341, que determina los Términos y Plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

El Recurso de Revocatoria, deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, que en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición emitirá pronunciamiento legal.

Asimismo pueden plantear el recurso jerárquico, en caso de obtener una resolución negativa al sujeto pasivo puede plantear el Recurso Contencioso Administrativo.

#### **4.4 ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO N° 29681**

En consideración a los fundamentos normativos como son la Ley N°4072 de 27/07/2009, que reconoce los documentos que recomiendan implementar las 40 Recomendaciones del GAFI, y como signatario y miembro de esa organización internacional, del cual considera como la base para la emisión del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, delegando la función de control a la Aduana Nacional conforme a lo establecido en la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas para la aplicación del Decreto Supremo objeto del presente análisis, se tiene lo siguiente:

La Aduana Nacional en el marco de su competencia considerada en el artículo 3° de la Ley General de Aduanas y las establecidas y conferidas específicamente por el Decreto Supremo N° 29681 en el artículo 5°, faculta a la Aduana Nacional para exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas referido en el Artículo 2 del citado Decreto Supremo y de remitir mensualmente los formularios de declaración jurada, cuyos montos declarados sean iguales o mayores a \$us.10.000.-

Respecto a las declaraciones de traslado de divisas de ingreso o salida, la norma reglamentaria emitida por la Aduana Nacional, consideró los parámetros establecidos citados precedentemente y en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por GAFI, específicamente en aplicación de la recomendación 32. (Transporte de efectivo de divisas), y emitió la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas de territorio nacional, realizada por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que no sean entidades de intermediación financiera,

estableciendo los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin, en ese entendido la Aduana Nacional a través de las Administraciones de Aduana de Frontera realiza el control del transporte físico en efectivo de divisas, tanto de internación como de salida del Estado Plurinacional de nuestro país, habiendo emitido al efecto la normativa específica para dar cumplimiento a esa función.

Al efecto, el Directorio de la Aduana Nacional emite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-14 de 14/02/2014, que aprueba la nueva versión de los formatos de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso Físico de Divisas por importes menores a \$us. 50.000.- o su equivalente en otras monedas - Formulario N° 250 y la Declaración Jurada de Salida Física de Divisas por Importes Menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas.

En consideración a la Nota Interpretativa de la recomendación 32 (transporte efectivo), se adoptó el Sistema de declaración escrita para los viajeros que llevan consigo montos por encima de un umbral: de tal forma se considera para efectuar el control la presentación del Formulario N° 250 Declaración Jurada, para los viajeros que tienen que declarar si traslada divisas, tanto de internación como de salida de nuestro país, establecidos en el artículo 3 (Registro y Autorizaciones), montos para tal fin, de acuerdo al siguiente detalle:

Para el traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000.- o su equivalente en otras monedas requerirá de Registro en Formulario N° 250, con formato establecido para este propósito por el Banco Central de Bolivia.

Para el traslado físico de divisas por montos entre \$us50.000.- y \$us500.000.- o su equivalente en otras monedas, requerirá de autorización del Banco Central de Bolivia.

Finalmente, cuando el monto fuera mayor, a \$us500.000.- la autorización será otorgada por el Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del Banco Central de Bolivia.

Citado sistema adoptado es aplicado tanto a pasajeros entrantes como salientes que deben efectuarlo ante la Aduana Nacional para que realice el control de verificación del mismo.

Respecto a la sanción establecida en el artículo 6° del decreto supremo citado, establece: la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

Para el caso de que el pasajero no presentara la declaración jurada, o bien si la presentara la misma, pero con montos diferentes a los encontrados a momento de que la Aduana Nacional efectúa el control y determina en la verificados del conteo de las divisas, un monto diferente al declarado, aspecto que da lugar al incumplimiento de la formalidad establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, de la obligación de presentar la declaración jurada da consecuentemente, lugar a la aplicación de la sanción del 30% de la diferencia entre lo declarado y lo encontrado efectivamente, estableciéndose de esta forma que la Aduana Nacional sanciona mediante la resolución y decreto supremo citados, el incumplimiento de la obligación de la presentación del Formulario N° 250 Declaración Jurada debida.

Sin embargo, cuando la Aduana Nacional realiza el control, aplicando lo dispuesto en la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 emitida por la Gerencia

General de la Aduana Nacional y nota BCB-G01-CE-2014-205 de 10/12/2014 emitida por el Banco Central de Bolivia señalando: que cuando una persona sea natural o jurídica no cumpla con la presentación de la Declaración Jurada con la Autorización Debida, debe ser pasible a una multa del 30% del monto que se establezca de la revisión física.

En este punto se observa la aplicación de un instructivo contenido en una carta circular y nota de menor jerarquía que se aplica respecto a lo dispuesto en un Decreto Supremo, por ende se vulnera lo establecido en el artículo 410 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado que es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano que señala aplicación de la jerarquía normativa, que en el presente caso no se cumple en la actualidad.

#### **4.4.1 ESTUDIO DE CASOS:**

#### **4.5 CASO N° 1.**

La Autoridad de Impugnación Tributaria en fecha 06/04/2015, emite la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0479/2015 en la ciudad de La Paz, donde la Sra. Jhannys Malen Castellón Moya interpone el Recurso Jerárquico impugnando la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 033/2015 de 12/01/2015, emitida por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz.

Realizando una breve exposición de los hechos, se tiene que la señora Jhannys Malen Castellón Moya describe que en fecha 15/03/2014 en la Localidad de Tambo Quemado, previa a la llegada al lugar, dentro del Bus de servicio público, con Placa N° 3118-KUS, de la empresa Nordic, procedió a llenar un Formulario Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas por importes menores a \$us.50.000.-; sin embargo, pese a ello le indicaron que la misma no era válida y que debería pagar una multa consistente en 30 %

del valor total, por lo que debido a que le coaccionaron tuvo que pagar la multa injusta, consecuentemente se elaboró el Acta de Infracción N° 422-0001/2014 de 15/03/2014, que considera el monto retenido que asciende a la suma de Bs.357.296.- equivalente a \$us.52.160.- que es el 30 % de \$us. 173.867.- monto determinado en la verificación física efectuada por funcionarios de la Aduana Nacional, motivo por el que rechaza la imputación por la infracción acusada, además de que señala que por la verdad material el dinero físicamente no cruzó la frontera, no salió del país pero que sin embargo se generó el acta de infracción citada.

### **ANÁLISIS DEL CASO:**

El Acta de Infracción, no consigna el número de la declaración jurada, no es clara respecto a las infracciones consignadas en el acta, no especifica si es generada por la no presentación de la autorización del Banco Central de Bolivia que corresponde por el monto de la revisión física y el monto declarado, por otra parte el acta considera el monto de € 109.415 y sin embargo en el anexo 1 de la misma acta, considera el monto de € 90.000.-

Considerando que en el presente caso, se aplica o impone una sanción y no es notificada en forma personal conforme establece el artículo 84 de la Ley N° 2492, sino que fue notificada en Secretaría y que siendo procesado puede ser objeto de impugnación y obviamente tendrá un fallo. Asimismo, en tanto que la existente Resolución Sancionatoria eventualmente adquirirá ejecutoria, entonces se podría tener dos decisiones diferentes sobre un mismo hecho, lo cual afectaría los artículos 115 y 117 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, se observa que la verdad material de que todo lo señalado sucedió en Tambo Quemado, territorio nacional, no salió del país, y se estaría sancionando la intención de la comisión de un ilícito que no condice con lo señalado en el Decreto Supremo N°



29681 y normas conexas, toda vez que esta norma considera la sanción de un ilícito de resultado. Esto en consideración al Certificado emitido por la Dirección General de Migración N° 049701, que prueba que no salió del país en fecha 15/03/2014.

Fonrouge Giuliani, Carlos M. Derecho Financiero, 5ta. Edición, Págs. 520 y 521, enseña: "la fundamentación del acto administrativo es un requisito imprescindible para la validez, pues de ello depende que el Sujeto Pasivo conozca los motivos de hecho y de derecho en que se basa el ajuste y pueda formular su defensa, de modo que la carencia de ese requisito vicia de nulidad el acto.

#### **FALLO OBTENIDO:**

Para el presente caso la Autoridad General de Impugnación Tributaria, considera la anulabilidad del acto administrativo, donde deben ocurrir los presupuestos previstos en: el artículo 115 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por mandato del artículo 74, numeral 1 de la Ley N° 2492; es decir, que los actos administrativos carezcan de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o den lugar a la indefensión.

#### **4.6 CASO N° 2**

En la Sala Primera Social y Administrativa Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cochabamba, constituido en Tribunal de Garantías Constitucionales, en fecha 19/05/2016, emite fallo s/n en la ciudad de Cochabamba, donde se tuvo conocimiento la Acción de Amparo Constitucional, planteada por el Sr. Richard Flores Medrano contra lo resuelto en la Resolución Administrativa RA-PE N° 03-0348-15 de 19-11-2015, emitida por la Presidencia de la Aduana, sobre el Acta de Infracción Nro. 311-001-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, en la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba, con el fundamento de que se está vulnerando el

Derecho del Debido Proceso y la Garantía de la sanción más benigna en caso de duda, señala también que la Aduana Nacional habría aplicado mal el Decreto Supremo N° 29681 al emitir una multa superior a la permitida y no la considerada en citado decreto supremo que señala, que se debió sancionar con el 30 % de la multa sobre la diferencia del monto declarado y permitido \$us. 50.000- osea sobre el monto excedente \$us. 7.321,38

Haciendo una breve exposición y análisis de los hechos, se tiene que el viajero Sr. Richard Flores Medrano, que sale de territorio nacional en el vuelo 776 de la empresa Boliviana de Aviación (BOA), se evidencia a momento de realizar el control aduanero, que el señor Flores se encontraba en posesión física de €. 57.660 y que el mismo no habría presentado la Autorización del Banco Central de Bolivia, sino sólo la Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas del territorio nacional por importes menores a \$us.50.000.-

Frente a esa situación la Aduana Nacional considera la invalidez de citada declaración jurada, dado que no presentó la Autorización del Banco Central de Bolivia debida, tomándose como no presentada, de tal forma que se sanciona con la multa del 30 % del monto establecido de la revisión física de \$us. 57.321,38 y determina el monto de la sanción a \$us. 17.196,41 conforme se evidencia en el Acta de Infracción Nro. 311-001-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, emitida en la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba y que también consta en el Recibo N° 1742 de 22/05/2015.

Para el presente caso, el Tribunal de Garantías Constitucionales, fundamenta señalando que la Administración de Aduana Aeropuerto Internacional de Cochabamba, como entidad ejecutora del Decreto Supremo N° 29681, emite el acto administrativo mediante Resolución Administrativa RA-PE 03-348-15 de 19/11/2015, cuyo contenido no implica la determinación de un tributo o que se constituyan los mismos en temas impositivos.

El presente caso se analiza señalando que al incumplimiento de lo establecido en el artículo 3, que señala (...) por montos entre \$us. 50.000.- y \$us. 500.000.- o su equivalente en otras monedas, requerirá la autorización del Banco Central de Bolivia (...). La aplicación de la sanción conforme al artículo 6 del D.S. N° 29681, no vulneró ningún derecho ni garantía, pues ante la inexistencia de la autorización por parte del Banco Central de Bolivia, la declaración jurada realizada por el accionante, se tenía como no válida, por ende se aplicó correctamente la multa del 30 % del monto total que se pretendía extraer de territorio nacional y no solamente del 30 % de multa sobre la cantidad excedente o la diferencia, solicitada a través de la Acción Constitucional. Consecuentemente el Tribunal de Garantías Constitucionales, dictó la Resolución s/n por la cual dispone Rechazar la Tutela solicitada por el señor Richard Flores Medrano.

#### **4.6.1 VACÍOS LEGALES DEL DECRETO SUPREMO N° 29681.**

- A. El Decreto Supremo en el artículo 6°, establece, que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado; sin embargo, en la práctica se está aplicando la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional, que establece en lo que corresponde al numeral 5. De la verificación física, que la “administración aduanera procederá a la retención del 30% de la diferencia establecida entre el monto declarado y el verificado, conforme lo determina el reglamento para el control del ingreso o salida física de divisas y procederá a elaborar el acta de infracción”.

Asimismo, la nota BCB-GOI-CE-2014-205 de 10-12-2014, emitida por el Banco Central de Bolivia, señala con relación a la sanción a aplicarse, lo siguiente: se

determina el monto de la sanción sobre el monto de la revisión física efectuada, sin considerar que el Decreto Supremo establece claramente que la multa del 30% a aplicarse debe resultar de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, como en los hechos sucede.

Citada normativa emitida por el Banco Central de Bolivia y Aduana Nacional, se encuentran en franca vulneración a la prelación normativa establecida en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado y ratificada en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 29681 analizado. De modo tal que se emiten sanciones directamente con la determinación de la sanción sobre el monto total encontrado en la verificación física y no consideran las declaraciones juradas presentadas por el sujeto pasivo.

- B. El presente Decreto Supremo está sancionando en el artículo 6°, a la intención de la salida efectiva de las divisas, hecho que no está tipificado en el Código Penal Boliviano. Pero si se lo considera como sanción económica, por el incumplimiento de la norma estudiada, vulnerándose en este acto administrativo el principio del debido proceso establecido en el artículo 115, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

En los procesos planteados por las actas de infracción generadas al amparo del decreto supremo analizado, directamente retienen el monto establecido en la verificación física de divisas, penalizando el acto primero, y procesando después, aspecto que es contraria a los preceptos constitucionales que señalan que toda persona goza de presunción de inocencia, como se citó en el precedente párrafo, vulnerando el principio del debido proceso.

- C. Por otra parte, la aplicación de la reglamentación emitida por el Banco Central de Bolivia y Aduana Nacional está motivando la apreciación de los preceptos

constitucionales, de forma discrecional y no en forma igualitaria, para algunos como la Autoridad General de Impugnación Tributaria atienden las solicitudes en forma favorable y a otros como la Corte Superior de Justicia les niegan la tutela jurídica solicitada de que se aplique conforme se establece en el decreto supremo por prelación de normativa sobre las cartas circulares y cartas reglamentarias emitidas por instituciones públicas.

- D. Por otra parte, el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece en el artículo 78 (Declaración Jurada), parágrafo I. “Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código”. Frente a esa situación se desconoce el valor que tiene la declaración jurada para los efectos de determinación de sanción que se debería tener, tanto para el sujeto pasivo, como también para que el sujeto activo, de tal forma que se pueda tomar la presentación y utilización de citada declaración jurada, en algunos casos con información que no guarda relación con la verdad material evidenciada en la revisión física, que sirve para dar inicio a una acción penal que corresponda, por parte de la Aduana Nacional, en resguardo y cumplimiento de la función asignada de controlar y hacer cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29681, que no está regulado a la fecha.
- E. Dado que en el decreto supremo analizado no se señala expresamente la norma a la que se pueden someter los sujetos pasivos, existen casos procesados tanto en la vía administrativa sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, como también sujetos a lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, con recurso de alzada ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

- F. Lo señalado en el artículo 6 del decreto supremo citado, vulnera el artículo 6 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) que establece que “solo la ley puede tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones”.

## **5      CAPÍTULO QUINTO. PARTE PROPOSITIVA.**

A efectos de cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado, a continuación se proyecta una propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 29681.

### **PROYECTO DE ECRETO SUPREMO EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, establece en el párrafo II, que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes

El artículo 4° de la Ley N° 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, establece diferentes principios sobre los que la actividad administrativa se rige, entre los cuales se encuentran el inciso “ (...) h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado y las Leyes.”.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, determina que el ente emisor establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión de la moneda nacional en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio correspondientes, teniendo para tal efecto la facultad de normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas o privadas.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de coordinar la política monetaria, bancaria y crediticia con el Banco Central de Bolivia.

Que la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional.

Que el Artículo 185 de la Ley N° 1768 crea la Unidad de Investigaciones Financieras, como órgano encargado de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la legitimación de ganancias ilícitas dentro del sistema financiero nacional, delegando al Poder Ejecutivo el establecimiento mediante Decreto Supremo de la organización, atribuciones, procedimientos y el régimen de infracciones administrativas de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, el Artículo 74 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, establece sobre los (Principios, Normas Principales y Supletorias, que: Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria: Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.

Que el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras como órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que es necesario establecer el mecanismo para la correcta aplicación del Decreto Supremo No. 29681 de 20/08/2008, respecto a la determinación de la suma sujeta a sanción sin declaración jurada, producto de la revisión física y documental efectuada a las divisas que ingresan o salen de territorio nacional, aspecto que es pertinente establecer en la parte resolutive del presente Decreto Supremo.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 6.- (Sanciones) del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, con el siguiente texto:

“La sanción establecida al monto no declarado de divisas en el Form No. 250, deberá ser aplicada únicamente a dicho monto y no así al que se encuentra debidamente declarado”.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ...

FDO.

## **6      CAPÍTULO            SEXTO.            CONCLUSIONES            Y RECOMENDACIONES.**

### **6.1      CONCLUSIONES**

De la elaboración del presente trabajo de investigación, se ha analizado la norma respecto a la sanción aplicada al incumplimiento de la presentación de la declaración jurada que consigna el monto de divisas transportado para la internación o salida de nuestro territorio, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

El Decreto Supremo N° 29681, sanciona el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada debida, sea esta de registro o el documento de autorización emitida por autoridad competente como es el Banco Central de Bolivia y el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Citado decreto supremo se encuentra reglamentado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, la Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional y aclarada con la nota BCB-GOI-CE-2014-205 de 10-12-2014, emitida por el Banco Central de Bolivia, citados documentos aplican la sanción sobre el monto total de la verificación física efectuada y consecuentemente no aplica la sanción establecida en el decreto supremo.

Al aplicarse de esa manera la determinación de la sanción con los instructivos emanados por la Institución Pública como son la Aduana Nacional y Banco Central de Bolivia, con documentos que no tienen la misma jerarquía que el Decreto Supremo, se está vulnerando los preceptos establecidos en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, de la obligación de aplicar la norma conforme a la prelación de la jerarquía normativa.

Por otra parte, el artículo 6° sanciona económicamente el incumplimiento de la norma en forma directa, sin que el sujeto pasivo se haya sometido previamente a un debido proceso que debiera encontrarse firme y ejecutoriado para que se pueda ejecutar la sanción, de esta forma se vulnera el principio del debido proceso establecido en el artículo 115, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

También sanciona el acto administrativo antes de que efectivamente salga de territorio nacional, osea se sanciona la intención de la comisión de un incumplimiento a la norma, aspecto que no se encuentra tipificado en la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 6° del decreto supremo citado, vulnera el artículo 6° del Código Tributario Boliviano, que establece que solo la ley puede tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto, se hace necesario sugerir la incorporación de la propuesta de modificación del decreto supremo, respecto al artículo 6° sobre la sanción, y me permito recomendar que el presente trabajo de investigación se ponga en conocimiento de las autoridades de la Aduana Nacional para su consideración e implementación dentro de los procesos administrativos tramitados en esa Institución, y también para su complementación o modificación de la norma estudiada, con la emisión de una norma del mismo rango, con el fin de que no se vulneren los preceptos constitucionales de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

## 7 BIBLIOGRAFÍA

- Aduana Nacional (2016). Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial
- Aduana Nacional (2016). Reglamento a la Ley General de Aduanas. La Paz – Bolivia: Edición Oficial
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L..
- Enciclopedia Financiera. (2010). Teoría Económica. Julio 15, 2016, de Banco Central de Bolivia Sitio web:  
<http://www.encyclopediainfinanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia/politicamonetaria.htm>
- Fernández, E. (1981). Diccionario de Derecho Público – Administrativo – Constitucional - Fiscal. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Gaceta Oficial de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia: Edición Oficial
- Gaceta Oficial de Bolivia. (1997). Código Penal. La Paz - Bolivia: Edición Oficial
- Greco, O. (2005). Diccionario de Comercio Exterior. Argentina: Valletta Ediciones.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012). Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. Julio 15, 2016, de UIF Sitio web: [www.uif.gob.bo](http://www.uif.gob.bo)
- Hernández Sampieri, Roberto. (2015). Metodología de la Investigación. Julio 16, 2016, de gateobooks Sitio web: <http://gateofbooks.com/metodologia-de-a-investigacion-sampieri-6ta-edicion-pdf/>
- Machicado, E. (2010). Derecho Económico. La Paz - Bolivia: Librería Editorial Poiésis.
- Ossorio, M.. (Mayo 17, 2010). Diccionario Jurídico. julio 15, 2016, de Mauricio Pernia Sitio web: <https://es.scribd.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Ossorio>
- Uculmana, P. (1997). Comercio Internacional y Desarrollo. La Paz - Bolivia: Stampa Gráfica Digital.
- [www.aduana.gob.bo/aduana7/Institucion01](http://www.aduana.gob.bo/aduana7/Institucion01)

## **ANEXOS**

- Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008., que establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones.
- Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18/11/2008, que aprueba el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas.
- Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08 de 19/11/2008 de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° RD 01-004-14 de 14/02/2014, que aprueba la nueva versión de los Formatos de la Declaración Jurada de equipaje acompañado y de ingreso físico de divisas por importes menores a \$us.50.000.- o su equivalente en otras monedas- Form. 250 y la Declaración Jurada de Salida de divisas por importes menores a \$us. 50.000.-
- Carta BCB-GOI-SRES-DOI-CE-2014-31 de 25-02-2014 del Banco Central de Bolivia, Instructivo para el llenado del Formulario de ingreso y salida de divisas para entidades financieras.
- Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0479/2015 de 06/04/2015, emitido por la Autoridad General de Impugnación Tributaria.
- Boletín Institucional “De Buena Fuente” Nro. 22, de junio 2014, parte pertinente “Fino olfato de canes aduaneros frena el traslado no declarado de divisas”.